



CORNARE	Número de Expediente: 054400430018	
NÚMERO RADICADO:	131-0955-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 21/08/2018	Hora: 09:27:08.72...	Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE: En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0326 del 04 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.873.734, en calidad de Arrendataria, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales No Domesticas, generadas en el lavadero Catania, en beneficio del predio identificado con FMI 018-153635, Lote numero 2, ubicado en el municipio de Marinilla.

2. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica el 05 de julio de 2018, generándose el informe técnico 131-1570 del 08 de agosto de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

a. Descripción del proyecto:

• **Localización:** La actividad se encuentra en zona urbana del municipio de Marinilla, a dos cuadras del parque principal, sobre la calle 28, donde se encuentra el centro de servicios Catania (latonería, pintura, montallas, parqueadero y otros servicios) a mano derecha a la entrada está ubicado el lavadero de vehículos, el cual ocupa un área de unos 122 metros cuadrados; continuo al lavadero está ubicado el sistema de tratamiento (sedimentador y trampa de grasas), el efluente del sistema es entregado a la quebrada La Marinilla.

• **Actividad productiva:** El proyecto tiene como actividad principal el lavado de vehículos, ésta actividad se desarrolla dentro del centro de servicios Catania el cual tiene un área total de 0,6609 hectáreas, según el folio de matrícula inmobiliario.

✓ Características de los vertimientos generados:

- **Actividad no doméstica:** Agua que se genera en el lavado de vehículos.
- **Actividad doméstica:** Es de aclarar que la actividad doméstica que generan los trabajadores del lavadero de vehículos, se realiza en las instalaciones sanitarias con las que cuenta el centro de servicios Catania, las aguas residuales domésticas son entregadas en la red de alcantarillado municipal, conducidas y tratadas por Empresa de Servicios Públicos San José de La Marinilla E.S.P.

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co / cliente@cornare.gov.co / www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

b. Fuente de abastecimiento: El lavadero de vehículos se abastecerá del acueducto municipal Empresa de Servicios Públicos San José de la Marinilla E.S.P., empresa que cuenta con una concesión de aguas de 144,9 l/s, otorgada por Comare mediante la Resolución 112-0626 de febrero 21 de 2018, vigente hasta el año 2046. Se anexa certificado de conexión.

c. Concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo:Con fecha de enero 30 de 2018, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Marinilla, expresa que el uso solicitado (S11) servicio de alistamiento al vehículo liviano parqueadero de vehículos está en dos zonas: protección ambiental (Z.20) y zona de urbana de servicio, consolidación urbana, corredor unidad deportiva La 28 (Z.14) no se encuentra dentro de los usos principales ni restringidos, pero puede ser un uso compatible y/o complementario con la destinación de uso principal como parqueadero.....En conclusión y en virtud de las razones jurídicas esbozadas, se permite el alistamiento de vehículos livianos (S.11) como actividad complementaria y/o compatible con el uso principal estipulado en la licencia otorgada, en el predio ubicado en la calle 28 No 36-123, identificado catastralmente como Br. Mz. Pd.02 con matrícula inmobiliaria 018-94020, denominado comercialmente como Parqueadero Catania, del municipio de Marinilla.

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-153635, presenta restricción según el acuerdo 251 de agosto 10 de 2011: Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Comare. Por lo anterior debe respetar los retiros a la fuente de agua según el plan básico de ordenamientos territorial PBOT del municipio de Marinilla.

- El predio en mención presenta restricción ambiental según el Acuerdo 202 de 2008 por medio del cual se establece que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de la vía Autopista Medellín – Bogotá, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).

• POMCA: Desde Comare se aprobó el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

- ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

• Objetivos de Calidad: Mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la Quebrada La Marinilla en el tramo 14, donde se realizará el vertimiento, se clasifica como uso agrícola y pecuario para el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos:

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)	MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)	LARGO PLAZO (10 AÑOS)				
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
14	Quebrada La Marinilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Marinilla, en el Sector Morritos, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Marinilla	870949; 1166942	859134; 1176499	DBO ₅	mg/L	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		>3		>4		>5
				SST	mg/L		70		70		40
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Fósforo Total (P)	mg/L		0,25		0,25		0,25
				Plomo (Pb)	mg/L				0,10		0,10
Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L			0,10							

d. Características de los vertimientos generados: Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: Consiste en un sedimentador primario con una trampa de grasas; el efluente es entregado a la quebrada La Marinilla.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

El sistema que se propone es un canal de entrada; cárcamo, con un desarenador y una unidad de trampa de grasa, se proyectó el diseño para lavar 40 vehículos en 12 horas laborales, se labora 7 días de la semana de lunes a domingo.

Se tiene proyectado que el lavado de un vehículo consume 168 litros, o sea que los 40 vehículos utilizarán un total de 6720 litros, en una jornada laboral, para un caudal de descarga de 0.155 l/s (sin embargo, la interesada propone un caudal de descarga máximo en momentos pico, cuando tienen las 5 llaves de agua funcionando lo que generan un caudal de descarga de 0.75 l/s, según datos tomados de la factura de las empresas públicas San José de La Marinilla, los vehículos son lavados con una hidro-lavadora.

El lavadero cuenta con tres (3) empleados los cuales utilizan los servicios sanitarios del centro de servicios Catania (que entrega sus aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado municipal), por lo que en la actividad de lavado de vehículos no se genera aguas residuales domésticas (para el presente concepto no se tendrán en cuenta las aguas en mención).

Para el diseño propuesto no se presentan las memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el diligenciamiento.

En la documentación allegada se presenta informe de resultados de caracterización por el laboratorio de análisis de aguas de Cornare; con informe número 2016-01-0181, la cual se realizó el día 9 de febrero de 2016;

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co | Avenida General Santander | Anápolis

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

como se observa en la siguiente tabla el sistema que se tiene actualmente implementado no cumple con la Resolución 631 de 2015, artículo 15, es por ello que la interesada propone adecuar, ajustar y/o optimizar el sistema de tratamiento existente, el cual contiene las siguientes unidades: Un desarenador y una trampa de grasas.

En la siguiente tabla se hace una comparación entre la norma actual Resolución 0631 de 2015 y los resultados de caracterización que se realizó el día 2 de febrero de 2016, donde se observa que algunos de los parámetros analizados no cumplen con la norma en mención es por ello que la interesada propone hacer ajustes al sistema existente, diseños que son evaluados en el presente informe técnico.

Temperatura: 21°C

Caudal: 0.10 l/s

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Máximo permisible	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,00	498,3	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00	80,9	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	129,0	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1,00	0,13	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	202,0	No cumple
Compuestos Semi volátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte		
Fenoles Totales	mg/L	0,20	<0,010	Cumple
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	138,7	No cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte		
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte		
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte		
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3,125	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,100	
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1536	
Nitrógeno Amoniaco (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,40	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5,67	
Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,10		
Cloruros (Cl)	mg/L	250,00	900	No cumple

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5,0	2,45	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0	8,00	Cumple
Sulfures (S ²⁻)	mg/L	1,00		
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	0,817	
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30		
Arsénico (As)	mg/L	0,10		
Bario (Ba)	mg/L	1,00		
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte		
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0,050	
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	0,130	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	0,10		
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	<0,050	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,10	<0,100	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	2,00		
Hierro (Fe)	mg/L	1,00	11,22	No cumple
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte		
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,490	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte		
Niquel (Ni)	mg/L	0,10	<0,100	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,20		
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	0,378	No cumple
Selenio (Se)	mg/L	0,20		
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte		
Vanadio (V)	mg/L	1,00		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	2038,6	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	262,65	
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	105,0	
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	285,0	
Color Real, medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Análisis y Reporte	129,01	

Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: el predio identificado con FMI 018-153635 se encuentra ubicado en la zona Urbana del municipio de Marinilla, en las coordenadas con coordenadas: longitud (w)-x: -75.20.25,1 y latitud (n)-y: 06.10.23,5 y una altura 2097 m.s.n.m.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

- En el predio se desarrolla la actividad del lavado de vehículos.
- Las aguas residuales domésticas son dispuestas a la red de alcantarillado del municipio de Marinilla.
- Se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, en el que se tratan las aguas generadas en la actividad de lavado de vehículos. El efluente del sistema es descargado a la Quebrada La Mannilla, la interesada propone hacerle unos ajustes al sistema para optimizarlo, con el fin de que cumpla con la norma vigente.

Ruta: www.cornare.gov.co Vigente desde: 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Se realiza la descripción de cada uno de los tipos de lavada (sencilla, de motor, de chasis y otros) y se describe el sistema que se tiene implementado actualmente, el cual consiste en canal de entrada (cárcamo), un desarenador y una trampa de grasas, con disposición final a la quebrada La Marinilla.

Se informa que utilizan detergentes, desengrasantes biodegradables, glicerina, cera y desinfectantes.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos: No se allegó información sobre este tema.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: La parte interesada realiza la modelación del vertimiento con el Modelo Streeter and Phelps, para el parámetro de DBO, el cual se realizó con dos escenarios, así:

Escenario 1: Con sistema de tratamiento cumpliendo con los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 y un caudal medio en la fuente de 4300 l/s.

Escenario 2: Sin realizar tratamiento a las aguas residuales generadas con un caudal mínimo de la fuente hídrica.

De la Modelación, la parte interesada concluye lo siguiente:

- "Teniendo en cuenta que el caudal del vertimiento representa el 0.002% del caudal del río el impacto sobre la DBO es mínimo; y se observa que el río tiene la tendencia a recuperar el OD, la incidencia del vertimiento a la fuente no es considerable y bajo estas condiciones el río presenta un déficit de oxígeno y carga de sólidos que proviene de la carga orgánica depositada aguas arriba".
- "Bajo el escenario 2, se observa un incremento de la DBO de 1%, se puede la distancia a la cual el río recuperaría las condiciones de carga orgánica base que presenta una incidencia de 1176 metros".

Debido a que la actividad comercial del predio es el lavado de vehículos, las aguas residuales provenientes de esta actividad tienen en su composición principalmente sólidos, parámetro que no contempla el modelo Streeter and Phelps, ya que este permite predecir los efectos de la descarga de material orgánico biodegradable sobre el oxígeno disuelto de una corriente de agua. De igual forma permite conocer cambios en el déficit de oxígeno como una función de la DBO ejercida y de la reaeración de la corriente.

La Quebrada La Marinilla cuenta con las siguientes características de acuerdo a la herramienta Hidro-SIG V.4 de la Corporación, Caudal medio: 4045 l/s, Caudal mínimo: 880.2 l/s y Caudal ecológico: 583.5 l/s.

Dado lo anterior, teniendo en cuenta el caudal de la fuente receptora en temporada seca (880.2 l/s) versus el caudal del sistema de tratamiento (0.75 l/s) bajo el escenario de normal operación del sistema de tratamiento, dicha fuente receptora tiene la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- Se expresa que los residuos ordinarios son entregados a la empresa de servicios públicos del municipio de Marinilla, en estos se incluyen residuos peligrosos como son las estopas y otros materiales contaminados.
- La interesada expresa que los residuos peligrosos como son lodos, grasas y natas que se generan en el sistema no doméstico serán entregados con un gestor externo, con la empresa Biológicos y Contaminados

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

S.A.S., y propone unaS actividades y obras a implementar con el fin de mejorar el manejo de los residuos sólidos que se generan en el lavadero así:

- Contratación con la empresa Biológicos y contaminados S.A.S.
- Instalación de rejillas en sistema de tratamiento para la disposición temporal de lodos.
- Compra de canecas color rojo con rotulo de empaques contaminados y/o lodos
- Adecuación de sitio de almacenamiento temporal respel.
- No se allega el certificado de factibilidad y/o prestación del servicio por parte de la empresa Biológicos y contaminados S.A.S.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

Se plantea para el lavadero Catania, la ejecución de programas ambientales que mitiguen y prevengas los impactos significativos sobre el medio ambiente.

Se anexan fichas con los programas propuestos, las cuales contienen objetivos, justificación, metas, impactos que atiende, actividades, indicadores de gestión y responsables, los programas propuestos son: Manejo integral de residuos sólidos y uso eficiente y ahorro del agua.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: En este numeral no se describen impactos solo se informa que para mitigar los impactos que puedan generarse se está tramitando el permiso de vertimientos y se realizan ajustes al sistema de tratamiento.

e. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: La interesada allega información correspondiente a:

- Información general: Para el desarrollo del plan se tiene estipulados los capítulos de: Introducción, objetivos, alcance, antecedentes, metodología.
- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se realiza descripción detallada del vertimiento del sistema de tratamiento.

Proceso de conocimiento del riesgo: se identifican las áreas de influencia, se hace una valoración e identificación de los elementos afectados de las probabilidades que se genere el riesgo (improbable, posible, probable, altamente probable, muy probable) procedimiento de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, plan de acción para reducir el riesgo, divulgación del plan y otros temas importantes.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación, sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

Se realizó la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, se identificaron los riesgos y se desarrollaron las medidas de prevención mediante fichas con cada uno del riesgo (posibles) identificados.

Observaciones de campo:

- El día 05 de julio de 2018, se realizó visita técnica al predio donde está ubicada el lavadero de vehículos Catania; la visita fue realizada por las funcionarias: Liliana María Restrepo y Luisa Fernanda Velásquez, de

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188V.01

Ruta: www.cornare.gov.co / Ruta: www.risgob.gov.co / Ruta: www.ambiental.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Comare Regional Valles de San Nicolás y fue atendida por el encargado de la actividad el señor: Alejandro Antonio Londoño Gómez.

▪ El día de la visita, se estaba realizando la actividad del lavado de vehículos de forma normal y no se presentó ningún tipo de novedad ambiental.

▪ La actividad está ubicada dentro del centro de servicios Catania, en zona urbana del municipio de Marinilla a tres cuadras del parque principal sobre la calle 28 # 36-123, el lavadero tiene una capacidad para atender 40 vehículos en 12 horas laborales, de lunes a domingo. El sistema propuesto corresponde a un tanque desarenador y una trampa de grasas, para ser entregado el efluente a la quebrada La Marinilla.

▪ Los empleados del lavadero de vehículos son tres personas, las cuales utilizarán los servicios sanitarios del centro de servicios Catania, el cual se encuentra conectado a la red de alcantarillado del municipio de Marinilla, Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P (ESPA).

▪ El abastecimiento para realizar la actividad del lavado de los vehículos, se realiza mediante el acueducto municipal Empresa de Servicios Públicos San José de Marinilla E.S.P., se anexa certificado de conexión.

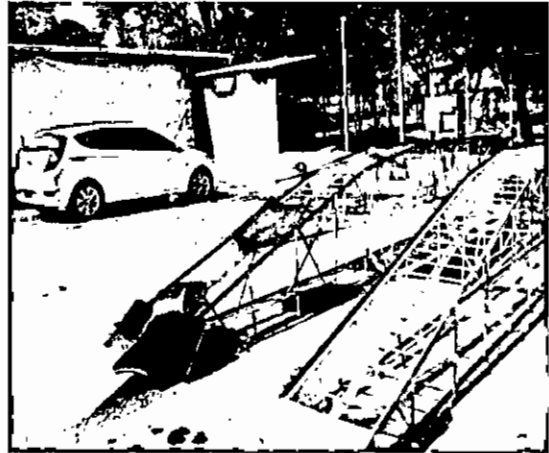
▪ La interesada propone la mejora del sistema de tratamiento no doméstico con el que cuenta en el momento. En la información allegada se registra el dimensionamiento de las unidades de tratamiento y se allegan los diseños; sin embargo, carece de las memorias de cálculo de estos diseños.

Se expresa que el lavadero en los momentos críticos alcanzará a generar un caudal de 0.75 l/s, con éste caudal es que se deben soportar los cálculos del sistema a fin de que cumpla con la remoción exigida en la resolución 0631 de 2015, artículo 15.

▪ Sobre el manejo de los residuos sólidos que se generan allí, es necesario que la interesada aclare el manejo de los residuos peligrosos y si es del caso presente la factibilidad de la prestación del servicio por un gestor externo que cuente con las respectivas autorizaciones ambientales.

A continuación, se muestran algunas fotografías que brindan una visión general de la actividad así:

Fotografía # 1, Actividad del lavadero de vehículos Catania.



Fotografía # 2, Caneca donde se depositan los lodos que son extraídos del sedimentador



Fotografía # 3, Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que consta de un sedimentador y una trampa de grasas.



Fotografía # 4, Lugar de descarga del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas del lavadero de vehículos Catania, a la quebrada la Marinilla.



4. CONCLUSIONES:

- ✓ La interesada solicita a Comare el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en la actividad económica del lavado de vehículos Catania, que está ubicado en el centro de servicios Catania, en el municipio de Marinilla, zona urbana, calle 28 # 36-123, sector el hospital.

- ✓ El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto municipal, operado por la empresa de servicios públicos San José de La Marinilla E.S.P.
- ✓ En el lavadero de vehículos Catania, las actividades domésticas que realizan los tres empleados con los que cuenta el lavadero, se realizan en las instalaciones del centro de servicios Catania (las aguas residuales de los servicios sanitarios y lavamanos, son entregadas a la red de alcantarillado municipal para posteriormente ser tratadas en la planta de tratamiento de las aguas residuales municipal, operada y administrada por las Empresas de Servicios Públicos San José de La Marinilla E.S.P., es por ello que ésta actividad no requiere permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas.
- ✓ Para el lavado de vehículos que generan aguas residuales no domésticas, la interesada propone adecuar y optimizar el sistema actual con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, artículo 15, el cual consiste en un canal de cárcamo, un tanque desarenador y una unidad de trampa de grasas, con una caja de registro; memorias presentadas del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas no están sustentadas con los planos presentados, para un caudal de diseño de 0.75 l/s, el efluente es vertido a la fuente de agua; quebrada La Marinilla.
- ✓ La actividad está acorde con los usos del suelo según el certificado emitido por la Secretaria de Planeación con fecha de enero 30 de 2018, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Marinilla, expresa que el uso solicitado (S11) servicio de alistamiento al vehículo liviano parqueadero de vehículos está en dos zonas: protección ambiental (Z.20) y zona de urbana de servicio, consolidación urbana, corredor unidad deportiva La 28 (Z.14) no se encuentra dentro de los usos principales ni restringidos, pero puede ser un uso compatible y/o complementario con la destinación de uso principal como parqueadero.....en conclusión y en virtud de las razones jurídicas esbozadas, se permite el alistamiento de vehículos livianos (S.11) como actividad complementaria y/o compatible con el uso principal estipulado en la licencia otorgada, en el predio ubicado en la calle 28 No 36-123, identificado catastralmente como Br. Mz. Pd.02 con matrícula inmobiliaria 018-94020, denominado comercialmente como Parqueadero Catania, del municipio de Marinilla.
- ✓ Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el lavadero de vehículos.
- ✓ El efluente del sistema, descarga en la Quebrada La Marinilla que cuenta con PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, en este caso la Quebrada La Marinilla en el tramo 14, donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso agrícola y pecuario para el corto, mediano y largo plazo.
- ✓ La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple en parte con el contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se hace necesario que se complementen los ítemes 4, 6, y 8.
- ✓ El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Con la información aportada por la interesada y apoyados en lo observada el día de la visita, no es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, toda vez que es necesario que la interesada aclare y allegue a Comare, una información esencial para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"

El artículo 80 ibídem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas; de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Ley 1755 del 2015 en su Artículo 17 dice. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-1570 del 08 de agosto de 2018, se Requerirá a la parte interesada ya que no es factible conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Rut: www.cornare.gov.co Vigente desde: 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.873.734, en calidad de Arrendataria, para que en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue a Cornare los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

1.1 Para las memorias de cálculo se deberán desarrollar las fórmulas con las cuales se llega a las dimensiones propuestas del sistema no doméstico que tratará 0.75l/s.

2. Certificado de manejo y disposición de las grasas y lodos que se generan en el sistema de tratamiento toda vez que estos residuos son peligrosos por lo que deberá entregar a una empresa que cuente con las autorizaciones de la autoridad ambiental. Y presente anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento.

3. Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Parágrafo: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisface los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ GOMEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía Administrativa

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400430018

Proyector: Abogada/ Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Camila Botero

Proceso: Trámites.

Asunto: Vertimientos

Fecha: 13/08/2018

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01